

R.U.N – 76-736-40-03-001-2007-00114-00. – Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá Vs Demandado: Miriam Benavidez Amorocho.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1176

Sevilla - Valle, cuatro (04) diciembre del año dos mil veinte (2020)

“TERMINACION CON SENTENCIA”

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA (HOY), LUEGO SISTEMCOBRO.
DEMANDADA: MIRYAM BENAVIDEZ AMOROCHO
RADICACIÓN: 2007-00114-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso, que empodera el apoderado general de **SYSTEMGROUP SAS**, ante **SYSTECOMBRO SAS**, dentro de esta acción ejecutiva, que se sigue en contra de la ciudadana **MYRIAN BENAVIDES AMOROCHO**, en vista de que, se ha anunciado el pago total de la obligación.

ANTECEDENTES.

A folio 182 del plenario el profesional del Derecho **EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE**, en calidad de Apoderado General de **SYSTEMGROUP SAS**, ante **SYSTECOMBRO SAS**, ha petitionado la terminación del proceso por pago total de la obligación, junto a ello, la cancelación de las medidas cautelares.

Adicional se persigue el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente ejecución, para que se le suministren a la parte demandada.

Y en último lugar, se pretende la entrega de títulos, haciendo salvedad de que, los depósitos judiciales causados antes del 10 de febrero del año 2020, se le entreguen a **SYSTEMGROUP SAS**, y los generados a partir del 11 de febrero del año se le entreguen a la parte demandada.

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Procede este Juez de instancia a revisar la viabilidad de la terminación de este asunto ejecutivo con garantía hipotecaria, en cuanto se ha dado el pago de las obligaciones demandadas, según lo ha enterado el apoderado judicial de **SYSTEMGROUP SAS**, a este estrado judicial.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

R.U.N – 76-736-40-03-001-2007-00114-00. – Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá Vs Demandado: Miriam Benavidez Amorcho.

Con ese fin se vislumbra que, el Apoderado General, **EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE**, tiene todas las facultades para obrar en nombre de **SYSTEMGROUP SAS**, según se prevé en el certificado de existencia y representación legal, donde no se aprecia limitación de ningún tipo a su ejercicio y labor dentro de la entidad acreedora, con lo cual se cumple el presupuesto principal para elevar pedimentos de terminación, según las consignas del artículo 461 del Código General del Proceso, preceptiva que en su parte pertinente enuncia lo siguiente,

“Si antes de iniciada la audiencia de remate el bien, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

De la cita normativa, se desgaja el fundamento para acceder a lo solicitado por el apoderada general, determinando el suscrito que, los presupuestos señalados en el precepto procesal se cumplen, bajo ese plano circunstancial se lanzará la declaración de terminación del presente proceso ejecutivo y naturalmente el levantamiento de las medidas cautelares, y la emisión de orden de archivo.

Por lo demás, se hará la entrega de los depósitos judiciales, que descansan en el plenario únicamente a la parte demandada, en cuanto si la terminación se fundamenta en el pago total de la obligación, no media merito, para disponer entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, de manera que, los posibles títulos solo serán autorizados para el extremo pasivo, integrado por la señora MYRIAM BENAVIDEZ AMOROCHO.

Referido al desglose de los títulos valores, y de la garantía hipotecaria, es posible lanzar orden de retiro del expediente, para que, sean retornados a la parte pasiva de este juicio ejecutivo, sin embargo, ello se supeditarán al importe del arancel judicial, según lo consignado en el Acuerdo PCS JA18-11176 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, de fecha 13 de diciembre del año 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Hipotecario de MENOR Cuantía, adelantado inicialmente por Megabanco S.A, luego Banco de Bogotá y finalmente **SYSTEMGROUP SAS**, ante **SYSTECOMBRO SAS**, a través de representante judicial, en contra de la ciudadana **MIRYAM BENAVIDEZ AMOROCHO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, lo cual incluye, capital, intereses y las costas del proceso; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

R.U.N – 76-736-40-03-001-2007-00114-00. – Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá Vs Demandado: Miriam Benavidez Amorcho.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro, del Bien inmueble hipotecado, ubicado en la Carrera 50 A N° 62 – 22 de Sevilla Valle, identificado con la matricula inmobiliaria N° 382 - -1358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, la cual reposa en la anotación N° 20 del Certificado de libertad y tradición. **Líbrese oficio** a la autoridad competente.

TERCERO: INFORMAR al secuestre **BELISARIO VARGAS RODRIGUEZ** que, se ha dispuesto la terminación del proceso, por pago de la obligación, y en efecto se levanta las medidas cautelares, por tanto deberá hacer entrega real y material de la propiedad, identificada con la matricula inmobiliaria N° 382 - -1358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a la demandada **MIRYAN BENAVIDEZ AMOROCHO (C.C 41.649.570)**, además deberá presentar informe definitivo de su gestión, conforme la dirección del inciso 2 del Artículo 500 del Código General del Proceso. Líbrese oficio.

CUARTO: Sin lugar a poner a disposición los **REMANENTES** del presente proceso, para el asunto con radicado N° **3002- 2003-00180-00**, en consideración a que dicho asunto se encuentra terminado, a través de la figura de desistimiento tácito (Ver folio 96 y 82 anverso del cuaderno UNICO).

QUINTO: SEÑALAR que, como el proceso se termina con fundamento en el pago **TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, los títulos que se encuentren depositados en la cuenta de este Despacho judicial, deberán ser entregados a la parte demandada, entregado a la señora **MIRYAM BENAVIDEZ AMOROCHO (C.C 41.649.570)**.

SEXTO: Sin Lugar a condena en costas.

SEPTIMO: ARCHIVAR lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: Por la secretaria del Despacho, Efectúese **EL DESGLOSE** de los titulares valores y de la garantía hipotecaria, a la parte demandada, integrada por la señora **MIRYAM BENAVIDEZ AMOROCHO (C.C 41.649.570)**, una vez sufrague el arancel judicial de **\$ 6800**, por cada documento mencionado de manera precedente.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta determinación, según lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1176. Proceso No. 2007-00114-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2007-00114-00. – Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá Vs Demandado: Miriam Benavidez Amorocho.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **144** DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario